

Santiago de Cali, agosto 01 de 2016

HONORABLES MAGISTRADOS  
**TRIBUNAL SUPERIO DISTRITO JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**  
REPARTO  
LA CIUDAD

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
INSTANCIA: PRIMERA  
ACCIONANTE: AMANDA MERCADO RAMIREZ  
ACIONADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD  
DE PAMPLONA, JEFE DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

**AMANDA MERCADO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Palmira Valle, con C. C. No.31.147.168 de Palmira, actuando en mi propio nombre y representación, y en mi condición de **PROCURADORA 7ª. JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE CALI**, en forma respetuosa y comedida, acudo ante su despecho para que mediante la **ACCION DE TUTELA**, se ordene la **PROTECCION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AMENAZADOS** por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, DEL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURA GENERAL DE LA NACION**, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

1. - El Congreso de la República, expidió la ley 1424 del 29 de diciembre de 2010, "Por la cual se dictan disposiciones de justicia Transicional que garanticen verdad, justicia t reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y , se dictan otras disposiciones", precepto que fue proferido para contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la

conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley (artículo 1º.).

Dicha norma en su artículo 10, revistió al Presidente de la República de precisas Facultades extraordinarias: “De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, para que :

“(...) 2. Modifique la estructura orgánica y/o la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República- Alta Consejería para la Reintegración, como entidades comprometidas en el desarrollo de la implementación de la presente ley, así como para adoptar las medidas presupuestales a que haya lugar”.

2. El Congreso expidió la ley 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, cuya finalidad de la norma entre otras es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación (ARTICULO 1º.)
3. Importante resaltar, que la ley 1448 de 2011, en su artículo 208 señaló, expresamente su vigencia por un plazo de diez (10) años y también derogó las disposiciones que le fueran contrarias., en especial, los artículos 50,51,52 y 53 de la ley 975 de 2005.
4. A través del **Decreto 2361 del 9 de Julio de 2012**, fui nombrada en el cargo de **PROCURADORA 7ª. JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS DE CALI, CODIGO 3PJ, GRADO EC**, cargo que he venido desempeñando ininterrumpidamente con idoneidad y eficiencia hasta la fecha de hoy.
5. El señor Procurador General de la Nación, profiere la Resolución No.040 del 20 de enero de 2015, “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad” y procede a la



convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC).

6. El decreto ley 262 de 2000, en su artículo 3°, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "... *sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender,*
7. Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo. Y en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), disposición que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo: "... *los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador-Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional*". Como consecuencia de ello, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel Nacional.
8. Dio la apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria.
9. Para tal efecto realizó la convocatoria 004--2015 en la que divulga las condiciones para **proveer 13 cargos de Procurador Judicial II para la**

ciudad de Cali de los cuales existen actualmente cargos así PROCURADOR 60 JUDICIAL I II PENAL, PROCURADOR 62 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 63 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 64 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 66 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 67 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 69 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 70 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 71 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 72 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 73 JUDICIAL II PENAL, PROCURADOR 74 JUDICIAL II PENAL. Y **PROCURADOR 7º. JUDICIAL I I DE APOYO A VICTIMAS.**

10.En la citada Resolución No. 040 que es la convocatoria para proveer a todos los cargos se destaca

| CODIGO Y GRADO | DENOMINACION DEL EMPLEO | DEPENDENCIA O AREA DE TRABAJO                                        | No. de Convocatoria |
|----------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 3PJ-EC         | Procurador Judicial II  | Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras                 | 001-2015            |
| 3PJ-EC         | Procurador Judicial II  | Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios            | 002-2015            |
| 3PJ-EC         | Procurador Judicial II  | Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles                           | 003-2015            |
| 3PJ-EC         | Procurador Judicial II  | Procuraduría Delegada para el Ministerio Publico en Asuntos Penales  | 004-2015            |
| 3PJ-EC         | Procurador Judicial II  | Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social | 005-2015            |
| 3PJ-EC         | Procurador Judicial II  | Procuraduría Delegada para para la Conciliación Administrativa       | 006-2015            |
| 3PJ-EC         | Procurador Judicial II  | Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia | 007-2015            |

11.En estas convocatorias en ninguna de ella como puede apreciarse figura LA PROCURADURIA DELEGADA PARA APOYO A VICTIMAS, que hoy ostenta el Dr. JAIME ALVAREZ, en la ciudad de Bogotá, de allí que tampoco figure el cargo de **PROCURADOR JUDICIAL APOYO A VICTIMAS**, en tanto que si lo incluyó dentro de los disponibles para ser provistos.

12.Mediante la Resolución 357 de 11 de julio de 2016, se establece la lista de elegibles a los cargos de Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EC, Dependencia Procuraduría Delegada para el Ministerio en Asuntos Penales,...



13. La creación del cargo de Procurador **7 JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMAS**, obedeció a una situación **concreta de Transitoriedad, como lo son todos los cargos de Procuradores Judiciales I y II de Apoyo a Víctimas**, toda vez que la Resolución No. 417 del 12 de septiembre de 2013, "por medio de la cual modifica la composición y se reglamenta el funcionamiento de las comisiones y subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional", con el fin de fortalecer la articulación de las diferentes instancias del Ministerio Público, resultó necesario la creación de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y las Comisiones Regionales y Distrital de Bogotá del Ministerio Público para la Justicia Transicional mediante Resolución 218 del 4 de julio de 2012, es de allí que parte la creación de los cargos de Procuradores Judicial I y II de Apoyo a Víctimas contemplados.

14.- Este cargo está definido en el artículo 4 de la Resolución 417 del 12 de septiembre que modificó la Resolución 218 del 4 de julio de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: En cada Departamento se establecerá una comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y estará constituida por los siguientes funcionarios.

- Procurador Regional
- Procuradores provinciales
- Coordinador de procuradores judiciales en lo penal
- Un representante de los procuradores judiciales de víctimas, si lo hubiere..."

Esto indica que la Justicia Transicional es una Comisión creada por exigencia de la Corte Constitucional en materia de seguimiento de la política pública de atención integral a las víctimas de desplazamiento forzado y del conflicto armado, de allí la importancia que se tiene respecto a todas aquellas víctimas que lo hayan sido con ocasión de este conflicto que fue la base generadora de la justicia transicional (JUSTICIA Y PAZ). Tal como quedó dicho en los tres primeros hechos de este escrito.

Es allí donde se vulnera mi derecho existiendo una clara **violación al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, toda vez que **no existe una convocatoria específica, para Procurador Judicial I y II Apoyo a Víctimas Código y Grado 3PJ-EG, 3PJ-EC** y, si está ofertando mi cargo

como Procurador 7ª. Judicial II Apoyo a Víctimas, de Cali, Código y Grado 3PJ-EC, violatorio de todo orden legal y constitucional, por consiguiente la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no podía abrir un Concurso de Méritos para proveer cargos que no estuvieran legal, expresa y definitivamente incorporados como tal en la PLANTA GLOBAL, autorizada por normas constitucionales, legales o normas que regulen el Régimen de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, (Artículo 122 Constitucional)

“Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente....”

**15.-** Para efectos de realizar la convocatoria de los Procuradores Judiciales que estamos dentro del proceso de Justicia Transicional y que intervenimos en acciones de Justicia y Paz, ley 975 de 2005, desmovilizados ley 1424 y ley 1448 de 2011, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, no se debió dar aplicación al decreto 262 de 2000, sino que, de acuerdo a ser cargos temporales conforme a la clasificación del empleo que trae la ley 906 de 2004, literal d, como tímidamente lo hizo la Procuraduría General de la Nación, al incluir en lista de elegibles a los PROCURADORES JUDICIALES I y II APOYO A VICTIMAS, sin haber sido convocados como tales, en la convocatoria Mo. 004 de 2015.

**16.-** De otro lado no existe un acto administrativo de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION que establezca como equivalente el cargo de Procurador Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC, a PROCURADOR JUDICIAL II PENAL CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, y como está indicado y demostrado en el hecho No.4 de esta TUTELA, nunca fui nombrada como PROCURADORA JUDICIAL II PENAL, CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, sino PROCURADORA 7ª. JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMAS, y de existirlo bajo la gravedad del juramento manifiesto que nunca se me ha notificado de ello, ni existe publicación alguna en la página Web., que indique que este cargo de Procurador Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC y PROCURADOR JUDICIAL II PENAL CODIGO Y GRADO 3PJ-EG, sean el mismo, así se tenga bajo la vigilancia de la Delegada del Ministerio Público para Asuntos Penales, puesto que igual existe un



DELEGADO PARA LOS PROCURADORES JUDICIALES APOYO A VICTIMAS<sup>1</sup>.

- 17.- Con el acto administrativo Resolución 357 del 11 de julio, publicada en la Página Web DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, que contiene la listas de elegibles para proveer los cargos para la ciudad de Cali, se estará generando una falsa expectativa a los 208 concursantes, porque en aquellas ciudades donde exista este cargo PROCURADOR JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMAS como en mi caso particular en la ciudad de Cali, no podrá dar cumplimiento a lo que la Resolución estableció, porque el cargo PROCURADOR 7ª. JUDICIAL I I DE APOYO A VICTIMAS no es de la PLANTA GLOBAL de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
18. Con el nombramiento en los cargos de los trece (13) Procuradores Judiciales II Código y Grado 3PJ-EC, para la ciudad de Cali, como para las otras ciudades donde se encuentren Procuradores Judiciales II Apoyo a Víctimas, El Procurador General de la Nación, incurrirá en la violación de la decisión de la Corte Constitucional sobre la JUSTICIA TRANSICIONAL, y la vigilancia que exige la misma a través de los Autos de Seguimiento a la Sentencia de Tutela 025 de 2004 **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA**, toda vez que la Procuraduría General de la Nación no tendría en el cargo de Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EC, la forma de desarrollar lo establecido por la decisión de la Corte Constitucional, y tendría en su defecto que asignarle funciones de Apoyo a Víctimas y esto no fue lo que dijo la Corte, ella ordenó la implementación de una Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado.
- 19.- Importante resaltar que sobre este mismo tópico, ya existe decisión a través de la sentencia No.21 del 28 de julio de 2016, en la que en su parte resolutive, dice "...1.---CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LA SEÑORA CARMEN TERESA OSPINA LOPEDA.
- 2.- ORDENAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION QUE SE ABSTENGASE PROVEER EN PROPIEDAD EL CARGO DE PROCURADOR 30 JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMAS DE CALI MEDIANTE LA

<sup>1</sup> Prueba de esto son los continuos y permanentes comunicados que se emiten por parte de la Delegada para el Ministerio Público en asuntos penales hace siempre la distinción de los dos cargos, observe documento que aporte como prueba

APLICACIÓN DEL REGISTRO DE ELEGIBLES CONTENIDO EN LA  
RESOLUCION No.340 DE 8 DE JULIO DE 2016"

Magistrada Ponente: LUZ STELLA ALVARADO OROZCO.

**DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

Debido al alto grado de afectación y vulneración a que será sometida al momento de los nombramientos de la lista de elegibles contemplados en la Resolución 357 del 11 de julio de 2016, **PORQUE NO EXISTIÓ CONVOCATORIA PARA PROCURADOR JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS CÓDIGO Y GRADO, 3PJ-EC**, bajo los parámetros de la convocatoria 004 de 2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, en esta convocatoria no se encuentra contemplada la Resolución 417 del 12 de septiembre de 2013, que crea las comisiones y subcomisiones de la Justicia Transicional, pero si ofertó trece (13) cargos DE PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, de los cuales son viables 12 y no 13, se está **VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL**, y me permite enunciar el artículo 229 de nuestra carta, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Más recientemente en sentencia T-604 del 30 de agosto de 2013, en apartes sostuvo: El art. 29 de la Constitución dispone que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", **CON FUNDAMENTO EN LA CITADA NORMA LA JURUSPRUDENCIA Constitucional** ha resaltado el vínculo existente entre este derecho y las garantías que deben regir las actuaciones de la administración concretamente, esta corporación ha expresado en la sentencia T-329 de 2009

**VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD, ARTICULO (23) DE LA CARTA POLITICA**

En la convocatoria 004 de 2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, se publicaron para concurso trece (13) cargos PROCURADOR



JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, desconociendo el cargo de **PROCURADOR 7ª. JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS CÓDIGO Y GRADO 3PJ-EC** para la ciudad de Cali, ello teniendo en cuenta que no fuimos convocados a concurso ello es claro, sin embargo el cargo de PROCURADOR 7º. JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS, fue incluido en la lista de elegibles resolución 357 del 11 de julio de 2016.

No existe por lo tanto un trato igualitario y si lesivo para quien ostenta actualmente el cargo, y la protección es necesaria para evitar una decisión que favorezca a una persona de la lista de elegible de la convocatoria 004 de 2015 en perjuicio de otra, del cual su cargo no salió a concurso (PROCURADORA 7ª. JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMA CODIGO Y GRADO 3PJ-EC DE CALI), evitando el desequilibrio del ordenamiento jurídico por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Magistrado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, ordenar al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

1. Excluir de la lista de elegibles, según la convocatoria 004 de 2015, el cargo de PROCURADOR 7º. JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE CALI, CODIGO Y CARGO 3PJ-EG, Y EN CONSECUENCIA SE ABSTENGA DE REALIZAR NOMBRAMIENTO ALGUNO EN EL CARGO DE PROCURADOR 7º. JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE CALI, Código y Grado 3PJ-EC.

2.- Tutelar mi derecho fundamental a permanecer en el cargo de **Procuradora 7ª. Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC** en la ciudad de Cali, por no haber sido convocado dentro del concurso de méritos para la convocatoria 004 -2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, y termino con la lista de elegibles al cargo de Procurador Judicial Penal II Código y Grado 3PJ-EC, y proteger ante la violación inminente por el nombramiento ilegal, la permanencia en el cargo.

3 En consecuencia ordenar al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION que no se dé aplicabilidad a la lista de elegibles de la convocatoria 004-

2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, hasta que no se resuelva la condición de transitoriedad del Cargo **Procurador 7ª.Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC.**

- 4 Que se ordene el reintegro al cargo que venía desempeñando, esto PROCURADORA 7ª. JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS DE CALI, esto en el evento de haberse hecho efectivo el nombramiento y la posesión en cumplimiento de la lista de elegibles, de acuerdo a la convocatoria 004 de 2015.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales me permito aportar las siguientes pruebas

#### **1. Documentales**

- Decretos de Nombramiento como Procuradora 7ª.Judicial II Apoyo a Victimas CODIGO 3 PJ-GRADO EC para la ciudad de Cali
  - Decreto 1411 del 12 mayo de 2014
  - Decreto 1619 del 21 de abril de 2015.
  - Decreto 4514 de noviembre 10 de 2015.
  - Decreto 1586 del 19 de abril de 2016.
- Resolución 040 del 20 de enero de 2015 “por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales de la Entidad”. convocatoria 004-2015
- Resolución 357 del 11 de Julio de 2016 “por medio del cual se establece una lista de elegibles, dentro de la convocatoria 004 de 2015.
- Resolución No. 417 del 12 de septiembre de 2013 “por medio de la cual modifica la composición y se reglamenta el funcionamiento de las comisiones y subcomisiones del Ministerio Publico para la Justicia Transicional”.
- Resolución 273 del 27 de mayo de 2016, que modifica la resolución 550 del 7 de noviembre de 2013 que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional del Ministerio Publico para la Justicia Transicional y sus comisiones regionales y subcomisiones.



## **MEDIDA PROVISIONAL**

Conforme al artículo 7º. Del decreto 2591 de 1991, solicito como **MEDIDA PROVISIONAL**, se **SUSPENDA** la aplicación de la Resolución No.040 del 20 de enero de 2015, en cuanto dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección, para proveer los cargos de Procurador Judicial II, CODIGO Y CARGO 3PJ-EC, toda vez que no fuimos incluidos los que laboramos dentro de la **PROCURADURIA DELEGADA PARA APOYO A VICTIMAS**, pero si en la convocatoria 004 de 2015, reiterando, que el cargo no fue convocado en el concurso contenido en la convocatoria 040 de 2015, pues ejercemos una función específica y transitoria que es la intervención en proceso de Justicia y Paz, ley 975 de 2005, desmovilizados, ley 1424 de 2010, y 1448 de 2011 víctimas del conflicto armado.

La medida resulta urgente para proteger mi derecho constitucional Fundamental porque actualmente se publicaron las listas de elegibles del concurso que se realizó con los Procuradores Judiciales II, lista dentro de la cual se incluyó a los PROCURADORES JUDICIALES II APOYO A VICTIMAS, sin ser convocados a dicho concurso, como se ha venido indicando. Y el paso siguiente es nombramiento y posesión, lo que implica mi retiro del servicio. Al ser retirada del cargo, por no haber sido convocada, cuando en realidad debí ser sometida a un concurso de evaluación de las capacidades y competencias, conforme al artículo 21 de la ley 909 de 2004, me priva del mínimo derecho que tengo como servidora cual es el de percibir el salario para sostenerme, junto con mi núcleo familiar.

La suspensión de la aplicación no es respecto de la totalidad de la resolución 040 de 2015, sino únicamente respecto de la provisión del cargo de PROCURADOR 7ª. JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS DE CALI.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos.

## DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Los derechos analizados, obligatoriamente deben interpretarse en su conjunto, ya que con un solo acto de cualquier autoridad pueden afectarse a la vez varios derechos fundamentales, Ha sido consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En la sentencia T-061 de 2.002, la Corte Constitucional fija los siguientes criterios con relación a este derecho fundamental

“La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que “Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental sea través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones



que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así, la Corte ha sostenido que: *"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

### **COMPETENCIA**

Es usted Honorable Magistrado competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos.

## **JURAMENTO**

Manifiesto al Honorable Tribunal Superior, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción De Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **ANEXOS**

- Una copia para el archivo del Despacho
- Los documentos que relaciono como pruebas

## **NOTIFICACIONES**

- La parte accionada, a través del Procurador General de la Nación, Doctor A ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, quien las recibirá en Notificaciones en la carrera 5 No. 15-80 piso 27 de la ciudad de Bogotá.
- La parte accionante AMANDA MERCADO RAMIREZ, recibirá Notificaciones en: calle 11 No. 5-54 piso 4 oficina 406 de la ciudad de Santiago de Cali

Atentamente,



**AMANDA MERCADO RAMIREZ**  
C. C. 31.147.168

**DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA**